



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-31-53-001-2021-00288-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>YORDAN YAIR LAGOS VALERO Y OTROS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>EMPRESA DE TRANSPORTES IRIS S.A.S, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, YAMID SALAZAR ECHEVERRY Y OMAR ELIAS ECHEVERRY ALVARADO</b>

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil, la cual se encuentra para designar Curador Ad Litem, al demandado YAMID SALAZAR ECHEVERRY.

Lo anterior teniendo en cuenta que, mediante providencia del 19 de noviembre de 2021, en su numeral 6º, se ordenó el emplazamiento del demandado YAMID SALAZAR ECHEVERRY, se cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, visible en el expediente digital.

De igual forma, mediante certificación expedida por este Despacho se deja constancia que se cumplió con lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el demandado YAMID SALAZAR ECHEVERRY, hubiese acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNESE** al doctor ANDRÉS FELIPE VERJEL GUECHA, como Curadora ad Litem del señor YAMID SALAZAR ECHEVERRY. Comuníquese al aludido profesional del derecho, al correo electrónico averjel.abogado@gmail.com la designación que le fuere efectuada y notifíquesele el auto admisorio de la demanda. Líbresele la correspondiente comunicación por la secretaría del juzgado, conforme a las directrices previstas en el artículo 49 del C.G.P.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** al señor abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**TERCERO: REQUIÉRASE** a la parte actora para que proceda a colaborar con los trámites pertinentes para notificar el nombramiento del cargo a la Curadora Ad litem designada, mediante los medios pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**

AI-07-2023-MEGA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **11 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

**MARÍA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-31-53-001-2022-00347-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MARTHA MARGARITA MONCADA URIBE</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CENABASTOS S.A</b>

Se encuentra para resolver solicitud de control de legalidad presentada por el apoderado de la parte demandante, quien indica lo siguiente:

Menciona el memorialista que el 2 de diciembre de 2022, cumplió la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda proferido por este Despacho, mediante remisión electrónica a la dirección registrada para notificaciones en el registro mercantil de la demandada (artículo 291 CGP), surtiendo el traslado de la demanda en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022.

Se le indica al apoderado que en el auto de fecha 19 de mayo de 2023, se profirió dicha decisión una vez se efectuó un estudio minucioso, de la diligencia de notificación efectuada a la parte demandada **CENABASTOS S.A**, indicándole que esa no cumplía con las ritualidades del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y, por ello, la misma no se podía tener en cuenta, ya que no existe constancia alguna que demuestre que se hizo en la forma indicada en la norma antes mencionada.

**"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".*

(...)

El artículo 291 del Código General del Proceso, indica, que Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

- 1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.*

*Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.*

*2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

*Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.*

*Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.*

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse*

Por las razones expuestas y en virtud a que no existe constancia alguna por parte de la demandante, donde se constate que dio cumplimiento a las normas indicadas anteriormente, para la notificación personal de la demandada CENABASTOS S.A, este Despacho procedió a tener notificada por conducta concluyente a la entidad demandada CENABASTOS S.A, tal y como así se indicó en la providencia de fecha 19 de mayo de 2023.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'José Armando Ramírez Bautista'.

**JOSÈ ARMANDO RAMÌREZ BAUTISTA**

AI-07-2023-MEGA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **11 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00** a.m.

La Secretaria,

**MARIA EMPÈRATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ**